

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
14 DE JUNIO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-060/2021
15:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Buenos tardes, siendo las **quince horas con cincuenta y seis minutos** del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha, Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con mucho gusto Magistrada Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal, por ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: Presente Secretario. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Presente -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Presente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas, es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios de diecisiete y diecinueve** de marzo; **diecisiete** de abril y **catorce** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados del Tribunal y del Periódico Oficial de Michoacán, así como la página de internet. Bajo este tenor, el orden del día propuesto lo constituyen dos Proyectos de Sentencia de Procedimientos Especiales Sancionadores propuestos por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, respectivamente, y dos Proyectos de Sentencia de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano propuestos por el Magistrado José René Olivos Campos y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, respectivamente; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente.-

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del

4.

orden del día ¿alguna intervención? Secretario por favor tome la votación correspondiente-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Conforme. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta, el **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-056/2021**. Quejoso: Partido Acción Nacional. Denunciados: J. Jesús Echevarría, Partidos Políticos del Trabajo y MORENA. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-056/2021, formado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional contra J. Jesús Echevarría Chávez, candidato a Presidente Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, y de los Partidos del Trabajo y MORENA; lo anterior, por la vulneración al principio de laicidad. En la consulta se propone declarar la inexistencia de las irregularidades atribuidas a los denunciados, en atención a que, como se razona en el proyecto, el denunciante no cumplió con la carga probatoria a efecto de acreditar la irregularidad atribuida, dado que éstas solo justificaron la existencia de unas publicaciones en Facebook de diecinueve y veintiséis de abril, sin embargo, era necesario que el denunciante aportara los elementos necesarios que llevaran a este Tribunal Electoral a determinar de manera fehaciente que las publicaciones denunciadas eran atribuibles a la página oficial manejada por el denunciado o por parte de alguno de los partidos políticos denunciados. Asimismo, no se logró acreditar que J. Jesús Echevarría Chávez, pretendiera presentar al electorado, una determinada inclinación o empatía con la religión católica, y a partir de esa identidad entre candidato, partido y credo religioso, los electores se pudieran ver influenciados al momento de emitir su voto. Congruente con lo anterior, tampoco puede atribuirse la responsabilidad a los Partidos del Trabajo y MORENA por culpa *in vigilando*, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante, Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Gracias Presidenta, acompaño Magistradas, Magistrado, el proyecto con el que amablemente se nos ha dado cuenta, sobre todo porque encuentro justificación sobre la base del sentido que se propone y máxime ante los hechos que son denunciados en razón precisamente a quien es, en este caso, el haber llevado a cabo ciertas conductas que me parece aquí fundamental sobre la base de lo que es el criterio que se sostiene en cuanto a la no vulneración al principio de separación Iglesia-Estado, pero sobre todo el hecho de que se le pretenda atribuir una conducta sobre un hecho al actor, bueno, en este caso al denunciado sobre la base de una publicación en Facebook, donde no se cuenta con la certeza de que el denunciado haya realizado tales conductas y, más aún, si tomamos en cuenta que el accionante o los denunciados, denunciantes, perdón, no aportaron pruebas idóneas y necesarias para acreditar, en este caso, tales conductas. Si eso también lo llevamos a que ha sido también criterio de este Tribunal en cuanto a que de las constancias procesales no se advierte alguna probanza que permita, sobre todo, determinar, que el aquí denunciado, se cuente con elementos técnicos consistentes en que tanto de la misma prueba técnica, no tendrían los alcances y efectos finalmente probatorios con los que pretende, en este caso, acreditar tales hechos, y, como sabemos este tipo de pruebas técnicas resultan ser imperfectas, pues no está esta concatenada para que pueda producir bajo el indicio alguna presunción, en este caso legal o humana, que pudiera demostrar la veracidad de estas conductas, de ahí que me parece importante destacar esa parte en el proyecto mismo, en el cual se nos está dando cuenta y, por tanto, en este sentido es que me permito acompañar el proyecto por las razones que también expongo de manera adicional. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Muchas gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? Al no existir más intervenciones le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: De acuerdo. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No lo escuché Magistrado, perdón. --

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: De acuerdo con la propuesta. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Conforme con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Es mi consulta. -

g.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, en consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-056/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la violación atribuida a J. Jesús Echevarría Chávez, candidato a la Presidencia Municipal de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán. -----

SEGUNDO. De igual forma, se declara la **inexistencia** de la conducta atribuida a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, por la figura de **culpa in vigilando**.

Secretario, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto, Magistrada Presidenta, el **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-254/2021**, promovido por Petra de los Ángeles Gámez López contra actos del Presidente Municipal y Secretario, ambos del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido, presentado por Petra de los Ángeles Gámez López, en contra de la omisión o negativa de tomarle protesta como Síndica en calidad de suplente ante la ausencia de la Síndica propietaria por haber sido designada Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, con lo que, a su decir, se vulnera su derecho de ser votada en la vertiente del desempeño del cargo. En el proyecto que se somete a su consideración, se determina desechar de plano la demanda en virtud de que **el asunto ha quedado sin materia**. Se considera de tal manera, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente, el pasado diez de junio **feneció el periodo** por el cual se autorizó que la Síndica propietaria ocupara el cargo de Presidenta Municipal como Encargada de Despacho; acto respecto del cual la actora aduce nació su derecho al ejercicio el cargo. Sin que sea obstáculo para lo anterior, el eventual supuesto de que el Presidente Municipal con licencia no se reincorpore a sus funciones, pues los efectos de la aprobación, tanto de la licencia para separarse del cargo como la autorización para que la Síndica funja como Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal, aprobadas por el Cabildo, cuentan con una temporalidad específica que, al concluir, **crean un cambio de situación** jurídica en la que el Ayuntamiento estaría obligado a actuar en consecuencia de acuerdo a lo que para tal efecto disponga la Ley Orgánica, lo cual evidentemente daría lugar a un nuevo acto de autoridad susceptible de ser impugnado por quien considere le cause alguna lesión a sus derechos, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante, Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: Gracias Presidenta, con todo respeto, en este caso en particular no coincido, con el criterio que se pone a consideración de este Pleno por parte de la Magistratura ponente como a continuación expondré. De las constancias que obran en los autos del expediente citado al rubro, se advierte que la actora, el veintiséis de mayo de este año, presentó escrito de queja ante el Instituto Electoral de Michoacán en contra del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, ambos de Zinapécuaro, Michoacán, en el que adujo que se le vulneran sus derechos político-electorales al no permitirle asumir la titularidad de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento referido. Posteriormente, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán determinó dar vista con este escrito de queja y anexos a este órgano jurisdiccional por considerar que era incompetente para conocer los hechos denunciados en los que se aduce la vulneración a los derechos político-electorales en la vertiente de la obstaculización del ejercicio del cargo de una representante popular suplente. Recepcionadas en el Tribunal Electoral del Estado las documentales de referencia, se ordenó a las autoridades responsables llevar a cabo el trámite de ley y remitir diversa documentación, por su parte, las autoridades responsables, al remitir el informe justificado, anexaron las actas de Cabildo número 007/2021 y 007 bis de este mismo año de catorce de abril, en la primera se aprobó la licencia a Alejandro Correa Gómez, en su cargo de Presidente Municipal, por el periodo comprendido del dieciséis de abril al diez de junio del año en curso, mientras que en la segunda se aprobó la autorización, para que la Síndica Municipal fuese la Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal con todas las atribuciones legales y administrativas que se disponen para el Presidente Municipal y que la misma confiere, pero que a la vez no perdiera su calidad de Síndica Municipal. Posterior a ello, en acuerdo de siete de junio, se requiere de nueva cuenta a las responsables para llegar diversa información sobre el fondo del asunto, en tanto que en auto de ocho de junio del año en curso se ordena dar vista a la actora para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que lo hubiese hecho en el plazo concedido, asimismo cabe señalar que en el artículo 27, fracción II, inciso a), prevé la posibilidad de que las Magistraturas encargadas del trámite del medio de impugnación pudiesen requerir o prevenir al enjuiciante para que subsane las omisiones o imprecisiones en su escrito de demanda, y como previamente se refirió, eran señaladas como autoridades responsables el Presidente y el Secretario Municipal, cuando sabemos, y se desprende de las actas de Cabildo, que esto fue una determinación colegiada por parte del Cabildo correspondiente, por lo cual, desde mi punto de vista, sí correspondía hacer la prevención correspondiente al Cabildo, para que pudiese comparecer en este juicio, y en el presente caso, a consideración de la suscrita, de este escrito de queja no se advierte que se haya entonces precisado el acto impugnado y también esta divergencia en las autoridades responsables. En consecuencia, se concluye que la actora incumplió, desde mi punto de vista, con uno de los requisitos del escrito de demanda previstos en el artículo 10 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, por lo tanto, cabía en este caso que en un plazo de veinticuatro horas se aclarara o se precisara el mismo con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría como no presentada la demanda, pero también es mi convicción que se tendría que haber hecho del conocimiento de la Defensoría Jurídica con la que cuenta este Tribunal Electoral para brindar la asesoría correspondiente y no dejar en situación de vulneración de



sus derechos político-electorales a la actora. Por otro lado, no se advierte que durante la tramitación del presente juicio se haya solicitado información adicional a las autoridades responsables para cerciorarse de que el ciudadano Alejandro Correa Gómez sí se hubiese reincorporado a sus funciones como Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, a partir del once de junio de este año, toda vez que la licencia se solicitó hasta el diez de junio pasado y una vez superado el obstáculo procesal de la impresión del acto impugnado, a consideración de la suscrita, se debió admitir a trámite la demanda, para efecto de emitir una resolución de fondo, en el sentido de darle la razón a la parte actora y en consecuencia, con el efecto de garantizarle el poder desempeñar el cargo de Síndica Municipal, en vista de que el artículo 65, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado vigente, prevé que ante la ausencia de la Presidenta o Presidente Municipal de su Municipio, cuando este sea mayor de quince días sin exceder de sesenta días, la Presidenta o Presidente Municipal deberá solicitar previamente la licencia al Cabildo y en caso de ser concedido, sería suplido por la Síndica o Síndico como Encargado del Despacho con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para dicho cargo, en consecuencia, un integrante del Ayuntamiento no debiese ni podría desempeñar ambos cargos al mismo tiempo, como aconteció en este caso de Zinapécuaro Michoacán en el que la Síndica Municipal asumió, además de su cargo de Síndica, el de Presidente Municipal. Por lo tanto, en mi consideración, se debió haber cerciorado de la efectiva reincorporación del Presidente ya que, en caso negativo, debió haber procedido y declararse fundado el agravio de la actora, así como haberse declarado la vacante de la Sindicatura y, por ende, la actora, en su calidad de suplente, debería haber asumido la titularidad de la misma. Sería cuanto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? Adelante, Magistrado Olivos. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: Muchas gracias Magistrada Presidenta, buenas tardes Magistradas, Magistrado, Secretario General, personas que nos acompañan en esta modalidad virtual. Como ha dado cuenta ya el Secretario General, el asunto en que en esta ocasión someto a su consideración tiene su origen en un escrito de queja presentado ante el Instituto Electoral de Michoacán por el cual una ciudadana, en su calidad de Síndica Suplente del Ayuntamiento de Zinapécuaro, denunció ser víctima de violencia política por razón de género por parte de alguno de los integrantes de dicho Ayuntamiento, la autoridad administrativa electoral, al advertir una posible violación a derechos políticos-electorales optó por dar vista a este Tribunal a efecto de determinar lo conducente. Del análisis cuidadoso del escrito que fue remitido, claramente se desprende que la actora considera que le fueron vulnerados sus derechos político-electorales al no permitirle ejercer el cargo de Síndica Suplente aun cuando la propietaria no despacha en la Sindicatura desde abril pasado, derivado de que se encuentra cubriendo la ausencia del Presidente Municipal, de ahí que sea evidente que su pretensión es que le sea tomada la protesta de ley correspondiente para que pueda ejercer el cargo de Síndica Suplente en tanto la propietaria esté asignada como Encargada de Despacho de la Presidencia Municipal. Es importante recalcar que en atención a las particularidades de la formación del asunto se consideró necesario dar vista a la parte actora con la totalidad de las constancias allegadas a efecto de que expusiera lo conducente, sin que hiciera manifestación alguna aun y cuando de la notificación correspondiente se observa que la misma fue llevada a cabo por la propia actora, ello adminiculado con la respuesta que dio al cuestionamiento de hechos a los

responsables el día ocho de junio, en el sentido de que a la fecha no existe solicitud de ampliación de licencia por parte del Presidente Municipal, y bajo el entendido de que no existe un procedimiento que norme para la reincorporación al cargo que deban acotar quienes hayan pedido licencia para separarse del cargo sino que únicamente se establece el procedimiento para autorizar las licencias, se tiene la certeza que en tal fecha existió un cambio de situación jurídica. En este contexto, el desechamiento que se propone deriva de que el asunto ya ha quedado sin materia, toda vez que de las constancias que fueron allegadas en respuesta a los diversos requerimientos efectuados se advierte que el pasado diez de junio feneció el periodo por el cual se autorizó que la propia Síndica propietaria ocupara como Encargada del Despacho al cargo de Presidenta Municipal, lo que crea esto un cambio de situación jurídica que imposibilita a este Tribunal emitir un pronunciamiento respecto de la pretensión de la actora. Muchas gracias Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: Como lo manifesté, de acuerdo a mis consideraciones, en esta ocasión iría en contra y en caso de que el criterio mayoritario acompañe el proyecto emitiré el respectivo voto particular. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada, le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por mayoría de votos, con el voto particular de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, en consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-254/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta. El tercer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-055/2021**. Quejoso: Partido Acción Nacional. Denunciados: Martín Samaguey Cárdenas

9.

Otroro, Presidente Municipal de Zamora, Michoacán y otros. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados doy cuenta con el proyecto de sentencia al Procedimiento Especial Sancionador referido, a través del cual se denunciaron infracciones consistentes en presuntas infracciones a la normativa electoral en la indebida aplicación de los recursos públicos, violentando con ello la equidad en la contienda electoral. Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, la *litis* se centra en determinar si en el Homenaje póstumo realizado a Karina Lara Vega, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, el once de junio del año dos mil veinte, se aplicaron indebidamente recursos públicos y, en consecuencia, se infringió el principio de equidad por los servidores públicos denunciados y en contra de los partidos políticos del Trabajo y MORENA, por *culpa in vigilando*; primeramente, es dable argüir que el partido Acción Nacional denuncia la inobservancia del artículo 134 constitucional, en relación con el numeral 242 de la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales por parte de Martín Samaguey Cárdenas, en ese entonces Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, y María Teresa Mora Covarrubias Diputada Local por el Distrito VI de Zamora, a través de una lona con la imagen institucional del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán y el logotipo de "TERE MORA, Diputada Local del distrito VI, de Zamora; empero lo anterior, de las constancias que se integran el presente expediente se advierte de manera indubitable que: Con base al análisis conjunto de los referidos medios probatorios en cuanto a su contenido y alcance, así como las manifestaciones realizadas por las partes, este órgano jurisdiccional concluye que no existen **indicios de identidad suficiente** para acreditar el hecho denunciado; de ahí que se determine la **inexistencia** de la infracción alegada, situación que resulta acorde con el principio de derecho "**el que afirma está obligado a probar**", en correlación con la naturaleza de dicho procedimiento donde la carga de la prueba corresponde al quejoso respecto a los medios probatorios que estén a su alcance, con la finalidad de acreditar la comisión de la conducta infractora denunciada. En consecuencia, el estudio sobre su posible actuación no procede en lo abstracto, sino que es admisible únicamente en casos concretos, donde los hechos hayan sido debidamente acreditados. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante, Magistrado Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: Muchas gracias Magistrada Presidenta, con el debido respeto al Magistrado ponente, en esta ocasión no compartiría el proyecto de sentencia que tan amablemente se nos presenta en atención a que, desde mi consideración, el mismo debió remitirse a la autoridad administrativa electoral para que se perfeccionara, derivado de un indebido emplazamiento realizado por dicha autoridad instructora a los ciudadanos que denunciaron. Lo estimo de esta forma porque, del análisis del acuerdo de admisión que fue emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el cuatro de junio, es posible advertir que admitió y ordenó el emplazamiento a los denunciados por una conducta distinta a la señalada por el

partido político quejoso, quien en su escrito de queja precisó como conducta denunciada la indebida aplicación de los recursos públicos, mientras que del análisis del acuerdo de admisión se advierte que se emplazó a los denunciados por la probable comisión de promoción personalizada de servidores públicos. En mi consideración, esta irregularidad es suficiente para ordenar el perfeccionamiento del procedimiento a través de su reposición desde el acuerdo de admisión. Lo anterior para el efecto de que se emita uno nuevo en el que se precise con exactitud la conducta denunciada y se emplace a las partes con ella, con el efecto de que conozca con certeza los hechos imputados y puedan comparecer a oponer excepciones y defensas contra las mismas, como parte de su derecho a la defensa en cumplimiento a las garantías del debido proceso, por estas razones es que adelanto que emitiría un voto particular conforme a la votación que se decida por el Pleno. Muchas gracias, Magistrada Presidenta. - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Magistrado, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante, Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Sí, gracias Magistrada Presidenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Su micrófono, Magistrado. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Perdón, ahí una disculpa con esta tecnología, bueno, señalando aquí una consideración Magistradas, Magistrado, me parece interesante este tipo de asuntos porque si bien es cierto, corresponden a situaciones que ya trascurrieron en momentos en los que se desarrolla, prácticamente lo que implica el proceso electoral, en las etapas correspondientes, y siendo en su momento candidatos, en este caso, a la Presidencia Municipal de Zamora, Martín Samaguey Cárdenas, y como Diputada en vía de elección consecutiva, María Teresa Mora Covarrubias. Creo que aquí el punto también que resalta son los hechos o circunstancias que se suscitan al momento en que presentan o se denuncian determinados hechos, como es precisamente, entre otras circunstancias, como bien dice el Magistrado José René, pero creo que aquí es importante destacar una línea que me parece fundamental, cuando se habla de la aplicación de los recursos públicos en atención a lo que establece el artículo 144 de la Constitución en su párrafo séptimo, sin embargo, para llegar a ese punto, como bien lo señalaba ahorita el Magistrado José René, creo que es fundamental que estos asuntos que incluso, atendiendo a las particularidades del caso, hay dos precedentes que me parece importante destacarlos, el Procedimiento Especial Sancionador 049/2021 y el Procedimiento Especial Sancionador 043/2021, precedentes que ya incluso, bajo esta misma línea argumentativa que se construyó en este proyecto, fue con base precisamente en situaciones que se generan en atención a evitar que se vulnerara, sobre todo, el principio del debido proceso que consagra el artículo 14 de la Constitución General de la República. -----

Partiendo de ahí creo que, en la propuesta que amablemente pongo a su consideración, llevar a cabo una reposición de procedimiento ya en estos momentos, y previos a que ya estamos por recibir los juicios de inconformidad, me parece que las cargas laborales que implicaría en su momento, tomando como base estos dos Procedimientos Especiales Sancionadores, en sentido de que, y curiosamente estos dos procedimientos son también del mismo denunciado,

4

Martín Samaguey Cárdenas, ya con esos dos precedentes tomar como referente, donde incluso yo voté también estos, y siendo congruente con los mismos procedimientos, donde en su momento la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán solicitó para que en un breve plazo se pudiera, en todo caso, pedir al Vocal del Registro Federal de Electores para efectos de que, en su momento, pudiera proporcionar el domicilio de Martín Samaguey Cárdenas, situación que esto lo hace, en su momento, mediante oficio también el Vocal del Registro Federal de Electores y establece el domicilio, que es el ubicado en la calle Doctor Gutiérrez Mejía Poniente, esto que desde luego para evitar que se viera vulnerando también su derecho de audiencia. Con ello, tenemos que, incluso, en la misma cédula de emplazamiento, corresponde al mismo lugar que se señala en la propia cédula de emplazamiento, donde se desarrolla atendiendo precisamente a lo que aquí se establece, donde el personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán lleva a cabo este emplazamiento, entonces, ya contamos aquí con un elemento adicional que permite el que en este caso el denunciado haya quedado enterado, sobre todo porque si tomamos en cuenta que los documentos que tiene el Instituto Nacional Electoral y el Registro Federal de Electores son documentos públicos, no podría variarse, en todo caso, lo que corresponde al domicilio, que eso me parecería delicado, que el Instituto Nacional Electoral, a través del Registro Federal de Electores, nos diera un domicilio distinto al que se establece como aquel en el cual pueda ser llamado, en este caso, a juicio y, sobre todo, con esto el acto de molestia puede estar justificado como establece el artículo 16 de la Constitución, donde todo acto debe estar debidamente fundado y motivado, eso me parece importante sobre la base de lo que establece aquí. Incluso, en el otro juicio 043/2021 fue la misma situación, donde incluso en esa circunstancia se lleva a cabo también bajo los mismos elementos que, en su momento, nos da el Instituto, digo, en este caso el Registro Federal de Electores en el PES-043 del dos mil veintiuno y aquí, también, de esta manera es que lo observo y que se prevé precisamente algo similar a lo que establece este procedimiento PES en el que ahorita estoy dando cuenta, por eso creo que en ese sentido se blinda, en este caso, el procedimiento para efectos de evitar una violación al debido proceso y con ello poder superar, ahora sí, para determinar las circunstancias de fondo que aquí sí me parece destacable atendiendo a que finalmente la conducta, o en este caso los hechos denunciados, finalmente no son acreditados y que, desde luego, es una de las vertientes donde sí ha sido muy cuidadoso el Pleno de este Tribunal para efectos de blindar, en todo caso, el principio del debido proceso y, como consecuencia, que los actos de molestia estén debidamente fundados y motivados a efecto de que se evite una vulneración al principio del derecho de audiencia que puede, en todo caso, verse transgredido a lo que establece el artículo 17 de la Constitución General de la República. Por eso yo creo que sí, en ese sentido creo que está justificado el llevar a cabo esta actuación por lo que corresponde a los requerimientos que en un dado caso hizo en, este sentido, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán y con ello también blindar el procedimiento como tal y evitar un regreso al Instituto Electoral de Michoacán para reponer, como ha sido en otros casos donde sí se ha justificado el procedimiento para efectos de llevar a cabo el emplazamiento correspondiente. -----

4 En ese sentido, es que es el justificar la propuesta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, y sería en esos términos en la propuesta, correspondiente para efectos de que si en este caso no encontramos ahí alguna justificación adicional, y que, desde luego, vuelvo a señalar, si en el momento, en este caso, de la notificación, finalmente se le dio copia a los denunciados de la

queja, pues, con ello también queda finalmente subsanado con ello la actuación, en este caso el auto de admisión, por eso creo que ya también eso es algo importante, sobre todo al tener conocimiento ellos de los hechos denunciados, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Magistrado ¿alguien más que desee hacer uso de la voz?, ¿no? Con su permiso, en el proyecto que se pone a nuestra consideración acompaño la determinación adoptada respecto a que no se acredita la utilización de los recursos y, en consecuencia, la inexistencia de la falta, pero, respecto del estudio realizado en el fondo, se considera que se debió analizar con mayor fundamentación y motivación de la determinación, a efecto de cumplir con el principio de exhaustividad en el pronunciamiento de los hechos denunciados. Por lo que anuncio que emitiré un voto concurrente. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: En los términos que he precisado. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor y anuncio la emisión de mi voto concurrente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por mayoría de. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Tiene su audio apagado Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por mayoría de votos, con los votos particulares del Magistrado José René Olivos Campos y el voto concurrente de usted. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, en consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-055/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la **inexistencia** de la violación atribuida a Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias, en ese entonces Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, y Diputada de mayoría relativa del distrito VI, de Zamora, Michoacán. -----

4.

SEGUNDO. De igual forma, se declara la **inexistencia** de la conducta atribuida a los partidos políticos del Trabajo y MORENA **por culpa in vigilando**. -----

Secretario por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta, el **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-260/2021**, promovido por Miguel Ángel Peraldi Sotelo contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Secretario, por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-260/2021**, promovido por **Miguel Ángel Peraldi Sotelo**, contra la respuesta dada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo de veinticinco de mayo. Primeramente, en el proyecto que se pone a su consideración se propone declarar **infundados** los agravios señalados por el actor, toda vez que de la lectura integral del acuerdo impugnado, contrario a lo expuesto por el promovente, la Secretaria Ejecutiva del IEM sí fundó y motivó debidamente el escrito de veinticinco de mayo, y actuó con estricto apego a las disposiciones consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, toda vez que la responsable expresó con precisión los preceptos legales aplicables al caso y señaló las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomó en consideración para dictar el acuerdo impugnado; además existió adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables. Asimismo, respecto a la causa de pedir, el actor refiere que a la respuesta emitida por la responsable no atiende adecuadamente a la petición que solicitó y que debió tratarse de una respuesta diferente; sin embargo, contrario a lo argumentado por el actor, la Secretaria Ejecutiva del IEM sí se pronunció de conformidad con la petición hecha por éste, y que fue precisamente que se le tuviera por presentando el ocurso y documentos adjuntos al mismo, sin que sea claro cuando refiere que la respuesta a su escrito tiene que ser una respuesta diferente y del igual forma no especifica qué es lo que se supone debía contestarle la responsable. Y si bien del escrito se advierte que el actor hace valer las razones por las que a su consideración Manuel Esquivel Bejarano no reunía los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Síndico; sin embargo, fue omiso en señalar si su intención era impugnar el registro hecho por el partido MORENA o cuál era su pretensión final; por lo que, al no ser claro en su petición, la Secretaria Ejecutiva del IEM no estaba obligada a dar mayor trámite a su escrito. En consecuencia, al resultar infundados los agravios esgrimidos por el actor, se propone confirmar el acuerdo de veinticinco de mayo, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, con el que dio la respuesta al escrito de diez de abril, presentado por el actor ante la Oficialía de Partes del IEM, es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

 **MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES:** Gracias, Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta,

¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban, el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: Con el proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: A favor de la consulta. A favor de la consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, en consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-260/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo de veinticinco de mayo, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, con el que dio la respuesta al escrito de diez de abril, presentado por Miguel Ángel Peraldi Sotelo. -----

Secretario por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, siendo las **dieciséis horas con cuarenta y un minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y a todos, que tengan muy buena tarde (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

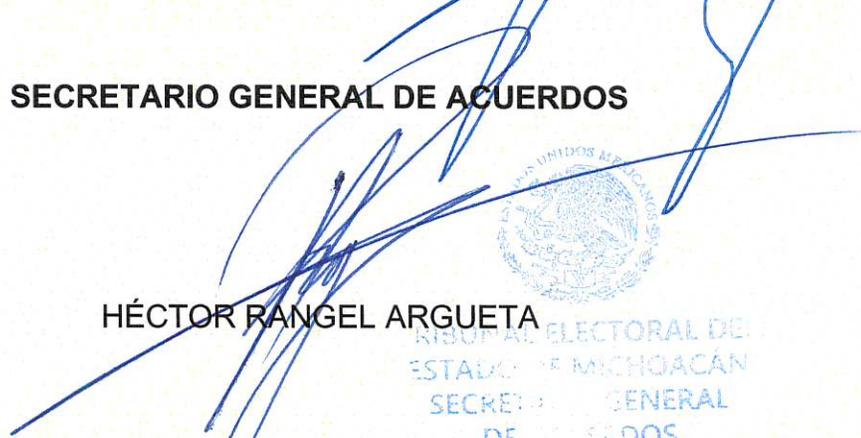

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

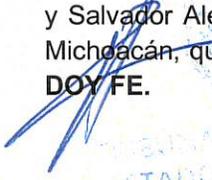
ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**MAGISTRADO**
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**
HÉCTOR RANGEL ARGUETA
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-060/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el catorce de junio de dos mil veintiuno, y que consta de catorce páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de siete de julio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.
DOY FE.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS